REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1007

Revisado el expediente se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CARLOS IGNACIO MOSQUERA URBANO por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324. 735 y Tarjeta Profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO